



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. # 5190

Por la cual se profiere el acto de adjudicación de la Licitación Pública SDA-LP-007-2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Distrito Capital

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, la Resolución 5135 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de Delegación No. 629 del 07 de Febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con lo establecido en la ley 80 de 1993 y en la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de agosto de 2008, suministró la información a la Cámara de Comercio, referente a la Licitación Pública No. 007 de 2008, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANALIZADORES, MUESTREADORES Y EQUIPOS METEOROLÓGICOS, CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ.**

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, publicó aviso único de prensa en el Diario "NUEVO SIGLO" el 23 de septiembre de 2008, informando los aspectos generales de la Licitación Pública SDA-LP-007-2008, para que los interesados lo conocieran y formularan las observaciones a que hubiere lugar.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 4 de Septiembre de 2008 publicó en la página Web, Portal de Contratación, el aviso de convocatoria pública de la Licitación Pública SDA-LP-No. 007 de 2008, así como el proyecto de pliego de condiciones del proceso, entre el 4 y el 17 de septiembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3373 del 22 de septiembre de 2008, procedió a la apertura de la Licitación Pública SDA-LP-No. 007 de 2008, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANALIZADORES, MUESTREADORES Y EQUIPOS**



Que, mediante Adenda No. 006 al pliego de condiciones se adicionó el presupuesto oficial estimado de la Licitación Pública SDA-LP-007 de 2008, para lo cual se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2497 por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$207.573.822.00)

Que en consecuencia, el presupuesto oficial estimado de la Licitación Pública SDA-LP-007 de 2008, es de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.293.466.539.00) distribuidos así:

Para el Grupo No. 1 MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.211.020.382.00)

Para el Grupo No. 2 OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 82.446.157.00)

Que de acuerdo con la fecha señalada en la Adenda No. 5 del pliego de condiciones del proceso, el día seis (6) de noviembre de 2008 a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), presentaron oferta las siguientes sociedades:

Grupo No. 1

1. **Apcytel Ltda**
2. **Sanambiente.**
3. **Premac Energy S.A.**
4. **Monitoreo Ambiental Ltda.**
5. **Baird Service Ltda..**

Grupo No. 2

1. **Apcytel Ltda**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 3156 del 08 de septiembre de 2008, designó a los funcionarios que integrarían el Comité Evaluador de la



Licitación, con el fin de verificar los aspectos jurídicos, técnicos y financieros de los proponentes que se presentaron en la Licitación Pública SDA-LP-007 de 2008.

Que durante el período comprendido entre el 7 y el 13 de noviembre de 2008, el comité evaluador efectuó la evaluación de las propuestas presentadas teniendo en cuenta los criterios objetivos señalados en el pliego de condiciones del proceso, arrojando el siguiente resultado:

GRUPO No. 1

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
APCYTEL LTDA	VIABLE	VIABLE	NO CUMPLE*3	0	0	RECHAZADO
SANAMBIENTE	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	600	RECHAZADO*5	RECHAZADO
PREMAC ENERGY S.A.	NO VIABLE*1	NO VIABLE*2	NO CUMPLE*4	0	0	RECHAZADO
MONITOREO AMBIENTAL LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	600	400	1000
BAIRD SERVICE LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	510	200	710

GRUPO No. 2

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACIÓN REQUISITOS TECNICOS	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACIÓN TOTAL
APCYTEL LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	600	400	1000

*1: El proponente PREMAC ENERGY S.A. incurre en la causal de rechazo de la propuesta, señalada en el literal e) del Capítulo III del pliego de condiciones de la licitación pública, al no subsanar lo solicitado por la entidad dentro del término fijado para ello.

*2: El proponente PREMAC ENERGY S.A. incurre en la causal de rechazo de la propuesta, señalada en el literal n) del Capítulo III del pliego de condiciones de la licitación pública, al presentar propuesta económica que supera el valor del presupuesto oficial estimado.

*3: El proponente APCYTEL LTDA incurre en la causal de rechazo de la propuesta, señalada en el literal m) del Capítulo III del pliego de condiciones de la licitación pública, al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos descritos en el pliego de condiciones.



*4: El proponente PREMAC ENERGY S.A. incurre en la causal de rechazo de la propuesta, señalada en el literal m) del Capítulo III del pliego de condiciones de la licitación pública, al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos descritos en el pliego de condiciones.

*5: El formato de la Propuesta Económica, describe con exactitud los ítems obligatorios que debía contener la propuesta, sin que se permitiera modificar alguno de los componentes que estaban allí descritos.

La propuesta presentada con el oferente SANAMBIENTE, incluyó un componente que no estaba previsto dentro del objeto de la licitación, como es el de "INTEGRACIÓN".

En consecuencia, la propuesta presentada por SANAMBIENTE, se rechazará en consideración a que la propuesta no cumplió con la integridad del objeto del presente proceso licitatorio, de conformidad con lo previsto en los literales k) y m) del capítulo III de los Pliegos de Condiciones"

Que, mediante Resolución No. 4603 del 18 de noviembre de 2008, se modificó el cronograma de la Licitación Pública SDA-LP-007 de 2008 en sus etapas faltantes, iniciando el período de traslado de la evaluación preliminar el día 19 de noviembre de 2008 hasta el día 25 de noviembre de 2008, así como para formular observaciones a la evaluación preliminar.

Que tanto los informes de evaluación, como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes, en la Oficina de Gestión Contractual de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días comprendidos entre el 19 y 25 de noviembre de 2008, entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., para que dentro de este término, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que las evaluaciones igualmente fueron publicadas en la página **Web del Portal de Contratación a la Vista** durante el periodo comprendido entre el 19 y el 25 de noviembre de 2008.

Que durante el período señalado, presentaron observaciones los siguientes proponentes: **APCYTEL LTDA y SANAMBIENTE**, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES DE APCYTEL LTDA

"Conceptúa el Comité Evaluador

La firma Apcytel Ltda, no cumple con las condiciones mínimas requeridas en el capítulo IV de los pliegos para el grupo 1, porque el equipo analizador de hidrocarburos ofertado, marca mocon serie 9000, especifica un flujo de 175 ml/min para la fuente de aire cero (folio 59 de la oferta) y según las condiciones del pliego se requiere un flujo mínimo de 300ml/min (folio del pliego 34). Es importante señalar que técnicamente se requiere



trabajar con una fuente de aire cero con un flujo alto para mantener constante el proceso de ionización de llama en conjunto con el flujo de hidrógeno.

1-Queremos hacer notar que la explicación técnica de la SDA no es válida, ni sustentable desde cualquier punto de vista técnico, porque según la explicación no sirve ningún otro analizador de HTC en el mercado que opere con flujos menores a 300ml/min, ya que según explicación del comité evaluador no podrían mantener constante el proceso de ionización de llama en conjunto con el flujo de hidrógeno. En primera instancia este parámetro no es un criterio para rechazo, y en caso que lo fuera queremos aclarar que por el contrario de lo que explican, los analizadores de hidrocarburos que obtengan un consumo de aire superior al exigido deberían ser descalificados si este parámetro se va a tener en cuenta. La explicación y sustento es la siguiente, según la respuesta de los ingenieros que han fabricado este equipo en BASELINE MOCOM:

*El Modelo 9000 con menos consumo de aire de combustión conlleva a que el hidrógeno que necesita sea menor y que el **aire cero** que necesita sea proporcional para generar la mezcla esperada, esto reduce costos en generación de hidrogeno y de aire cero a lo largo del tiempo. Un analizador Baseline series 9000 con especificaciones para 300 ml/min, necesitaría que el detector sea físicamente mucho más grande y por ende más costoso. Si se elevara el aire a 300ml/min debería aumentar el hidrógeno a 65 o 70 ml/min y el FID se convertiría en una antorcha. Además el Baseline series 9000 tiene controles electrónicos de flujo para optimizar la llama, por lo tanto el usuario no necesita ajustar los flujos como lo hacen con otros analizadores con detector FID.*

2- No se pueden establecer este tipo de parámetros como requisitos de estricto cumplimiento en un equipo; para dar una mayor claridad es por ejemplo como exigir, parámetros tales como el peso del equipo, consumo de potencia, flujos y otros parámetros que son de orden secundario, informativos y aclaratorios; muy distinto a parámetros de cumplimiento enfocados al interés específico, tales como rangos, aprobaciones internacionales, aplicaciones específicas en el campo de uso, temperaturas de operación etc.; ya que el flujo es un parámetro propio y corresponde a cada equipo y marca, y mas bien son cuestiones que si afectarían la imparcialidad del proceso y la objetividad de los intereses de la SDA. Tampoco existe una regla general ni ente oficial que defina este tipo de parámetros como recomendados, únicos, iguales a..., mayores o menores que..., ya que estos son parámetros de "diseño" según especificaciones cuando se fabricó el equipo que garantizan el mejor y mas estable funcionamiento realizado por los ingenieros.

3- Otro punto para que pueden notar es que el flujo de un analizador a otro puede variar sin que esto afecte su función final o sus aprobaciones u otras especificaciones importantes. Seria un capricho pedir un flujo por abajo, por arriba o igual al que se expone en los pliegos; es decir, que es un parámetro, repetimos, específico según la marca, modelo y diseño y en el caso que los fabricantes determinen que el flujo único e invariable deba ser mayor o igual a 300 ml/min, entonces todos se preocuparían por tener esta especificación igual en todas sus marcas.

4- La especificación de flujo en estos analizadores es para que el usuario tenga claro que el sistema de generación de aire cero debe estar en la capacidad de generar el suficiente flujo para garantizar que el equipo puede obtener este caudal constante, lo cual tampoco es un impedimento ya que conocemos muy bien los equipos que posee la SDA para generar aire cero y todos están en la capacidad de generar hasta por mas de 20 veces el que estos analizadores consumen.



5- Por último queremos expresar que es una conclusión arbitraria y de la misma manera pedimos y solicitamos muy respetuosamente, abstenerse de expresar un dictamen de esa magnitud, sin tener un conocimiento claro e integral del asunto; de igual forma nosotros podemos sustentar y aclarar a la SDA que este parámetro no es una causal de rechazo y también aportar algo más en cuanto a criterios técnicos los cuales a veces pueden estar mal enfocados o interpretados.

Anexamos diagrama y especificaciones del FID, del fabricante del equipo, el cual usa estos flujos para su correcto funcionamiento."

Respuesta de la SDA

A folio 34 de los pliegos de condiciones se definen las especificaciones técnicas mínimas del analizador de hidrocarburos, entre otras fuente de aire cero 300 ml/min.

Revisada la oferta de APCYTEL LTDA a folio 59 se observa que el proponente oferta una fuente de aire cero de 175 ml/min, lo cual no se ajusta a lo solicitado en los pliegos de condiciones.

En este orden de ideas, el proponente incurre en la causal de rechazo señalada en el literal m) del Capítulo III del pliego de condiciones de la licitación pública, al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos descritos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, en caso de aceptar el argumento del proponente se haría imposible la comparación objetiva con las otras ofertas que sí ajustaron sus ofrecimientos a los requerimientos técnicos del presente proceso licitatorio.

Los pliegos de condiciones son ley del proceso y por lo tanto el Entidad debe ceñirse a los requisitos allí contenidos.

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS ECONOMICAS:

"Una de las causales de rechazo de las propuestas esta contemplada en el pliego de condiciones pagina 28 la cual dice en su literal a:

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán rechazadas en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.



Teniendo en cuenta este literal, queremos hacer notar que el listado de insumos y repuestos se solicito para cada equipo, y en vista que en las propuestas de Baird Service, Sanambiente y Monitoreo Ambiental, no especifican este listado para cada equipo, tal como se pide en el pliego de condiciones (ver formato 6, propuesta económica en la pagina 52 y se reafirma en el adendo No. 6 en la pagina 8, al pie de la tabla en la cual es muy claro y dice:

* El valor incluye los repuestos e insumos solicitados **para cada equipo**.

Apcytel LTDA y Premac en su propuesta económica aclaran que dichos repuestos son para cada equipo.

Entonces tenemos los siguientes aspectos claros:

- 1- Este formato en su pie de página no fue tenido en cuenta y fue obviado por las tres empresas restantes, siendo causal de rechazo por omisión.
- 2- Apcytel Ltda, en su propuesta técnica aclara que dicho listado de insumos y repuestos será entregado para cada equipo, al igual que en la propuesta económica y se confirma nuevamente que incluye el listado de insumos y repuestos para cada equipo tal como lo exige y lo piden en los pliegos de condiciones, por ende nuestra propuesta económica contempla este requerimiento, en caso contrario, nuestra propuesta económica estaría por debajo de las demás.
- 3- Es conveniente para despejar dudas, que la SDA exija mediante una carta aclaratoria a cada empresa que en un cuadro especifiquen, detallen y se comprometan a entregar dicho listado de repuestos en esas cantidades "para cada equipo" sin modificación económica posterior; es decir, que el monto propuesto incluye el listado de repuestos e insumos para "cada equipo" tal como se exige en adendo 6 y pliego de condiciones. Además la modificación de esta exigencia en el formato No. 6. Da como resultado un incumplimiento y por lógica rechazo de las propuestas. Una vez aclarado este punto, y estando todos en las mismas condiciones sin dar lugar a VARIACIONES de los términos según sea la conveniencia, ya que en este caso es importante por que es calificable el menor precio, lo cual da lugar a que usen esta confusión CON EL FIN DE OBTENER el mejor puntaje con la menor cantidad de elementos a entregar a la SDA, "NO CUMPLIENDO" con los términos de referencia. Esta aclaración no solo la pedimos como empresa proponente en la licitación actual, si no que también lo exigimos como veeduría ciudadana para dar transparencia al proceso.
4. Aparentemente el pliego de condiciones contiene dos clausulas que no son igualmente exigentes: La primera aparece en la pág. 38 del pliego en la cual se establece como condición "Entregar insumos no perecederos y repuestos para los equipos a suministrar, de acuerdo con los siguientes listados...". Esta exigencia no es clara en el sentido de definir si esos listados de repuestos e insumos se refieren a **cada uno de los equipos ofrecidos** ó si bastaba con ofrecer un grupo de esos insumos y repuestos **para cada uno de los conjuntos de equipos**. La confusión se agrava por el hecho de que en el pliego no se exigió discriminar el costo de los insumos y repuestos sino que bastaba con incluir un costo global para equipos y repuestos.
5. De otra parte en la página 52 del pliego, Formato No. 6, Propuesta Económica donde se establecen los Valores máximos por Ítem a ofertar, se incluye una Nota del siguiente tenor:



" * El valor incluye los repuestos e insumos solicitados para cada equipo"

De la comparación de estas dos disposiciones se concluye una evidente contradicción que debe ser salvada con una interpretación armónica, integral del pliego como fuente generadora de obligaciones y de sustento para un futuro contrato.

*Esa interpretación debe llevar necesariamente a entender que la exigencia de la entidad es aquella que implica un mayor compromiso de los participantes con el presupuesto disponible, ofreciendo los insumos y repuestos **para cada uno** de los equipos y no prevaleciendo de la ambigüedad, ofreciendo un solo GRUPO de repuestos para cada uno de los CONJUNTOS de equipos.*

A esta conclusión se arriva aun con mayor facilidad si indagamos la intención de la entidad contratante, tal como de manera expresa quedo consagrada en la respuesta dada a la pregunta No. 5 formulada por PREMAC S.A. durante la audiencia de aclaraciones, que consta en la página 8 del acta correspondiente.

El dialogo fue como sigue:

PREGUNTA.

- *Los filtros tanto para el conjunto de SO2 como los otros es para cada equipo o para todos. O sea, 5 paquetes de 25 para cada equipo o para todo el conjunto.*

Respuesta de la SDA:

Se confirma lo establecido en los Pliegos de Condiciones, se requieren cinco (5) paquetes de veinticinco (25) para cada equipo ofertado.

Como carecería de sentido y razonabilidad que la exigencia se limitara a uno solo de los repuestos e insumos - como son los filtros - , debe concluirse que esa intención expresada por la entidad y con la cual se aclara la ambigüedad del pliego, es aplicable a la totalidad de los insumos y repuestos.

Por lo anterior en una interpretación armónica e integral en la cual se acude a la intención de las partes es claro que debe preferirse la última de las clausulas especificadas, es decir la contenida en la página 52 del pliego, Formato No. 6, Propuesta Económica, reafirmada en el Adendo No. 6, de acuerdo con la cual se exige una determinada cantidad de insumos y repuestos para cada uno de los equipos.

Por lo anterior, deben rechazarse todas las propuestas que no hayan expresado con la suficiente claridad que los repuestos e insumos ofrecidos se ofrecían para cada uno de los equipos. Una conclusión diferente equivaldría a permitir que los oferentes se beneficiaran de la ambigüedad aquí retratada para presentar una oferta artificialmente baja que contemplara repuestos e insumos en la cantidades solicitadas, pero para cada conjunto de equipos y no para cada individuo de dicho conjunto.



Como están la cosas y si la entidad no toma medidas inmediatas que le permitan comparar con transparencia, en igualdad de condiciones las propuesta, podría terminar seleccionando en aplicación del criterio del precio inferior, una propuesta que no ofrezca la totalidad de insumos y repuestos requeridos, error del que solo vendría a darse cuenta durante la etapa de ejecución contractual y del que solo podría obtener eventualmente una solución luego de un largo proceso, toda vez que las diferencias en magnitudes serían considerablemente significativas, del orden de varias decenas de millones de pesos.

La ausencia de claridad a que nos referimos se observa en las ofertas de BAIRD SERVICE, Páginas 43, 66, 67, SANAMBIENTE Páginas, 91, y 132 a 134, MONITOREO AMBIENTAL Páginas 101, 109, 110.

Ninguna de las anteriores propuestas especificó como lo requería el pliego en la página 52, que los insumos y repuestos se exigían para cada uno de los individuos del conjunto, y dada dicha incertidumbre se presenta claramente una distorsión en los precios a comparar ya que solamente APCYTEL LTDA y PREMAC presentaron sus propuestas con dicha claridad."

Respuesta de la SDA

El pliego de condiciones establece claramente que los insumos y repuestos son para el conjunto de analizadores, lo cual se reafirma en la Adenda 6 folio 4 que a la letra se lee: "al conjunto de analizadores de NOx". El formato No. 6 tiene como finalidad única que no se exceda el presupuesto oficial estimado.

De igual manera son claras las necesidades de la entidad en cuanto a los repuestos e insumos que se requieren (de manera conjunta para los analizadores). Por lo tanto no prospera la observación y se mantiene la calificación.

OTRAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS A LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

"Las propuestas serán rechazadas en los siguientes casos:

a) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

Baird Ltda: En esta propuesta en la parte de sensores meteorológicos no se especifican dichos sensores, además que tampoco existe ningún documento que soporte que sensores se ofrecen. Por lo tanto esta propuesta "NO CUMPLE" con los términos de referencia no dando cumplimiento al literal a.

Además los certificados de dicha empresa no se encuentran apostillados tal como fue exigido en los pliegos de condiciones numeral 2.2. Pagina 23."



Respuesta de la SDA

Frente al tema de las especificaciones de los sensores meteorológicos, es claro para la entidad, que éstas se encuentran contenidas en el certificado SICE, el cual hace parte de la propuesta y que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.

Frente al tema del apostillamiento, por tratarse de un requisito legal reafirmado en los pliegos de condiciones – numeral 2.2.2.1.- es de obligatoria observancia, en este orden de ser procedente se debe requerir a los oferentes que no lo cumplieron para que lo acrediten, resaltando que la fecha de apostille y certificación impresa en los documentos debe ser anterior a la fecha de cierre de la licitación 007 de 2008. En caso contrario la entidad estaría permitiendo que quienes no cumplieron mejoren su oferta frente a aquellos que si lo hicieron en forma oportuna. No obstante y teniendo en cuenta que todas las ofertas que no cumplieron con este requisito fueron rechazadas por otros factores – técnicos, económicos, etc. -, no resulta procedente solicitar esta aclaración en ninguno de los casos.

MONITOREO AMBIENTAL:

"En los pliegos de condiciones se pide en la unidad de aire cero unas especificaciones que son de gran importancia tales como la concentración de contaminantes entregados por dicha unidad. En la propuesta en los catálogos no aparece dicha información, pedimos que este punto sea aclarado".

Respuesta de la SDA

La propuesta presentada por la firma MONITOREO AMBIENTAL LTDA y sus soportes técnicos anexos contienen información suficientemente clara para que el comité técnico de la licitación determine el cumplimiento de todas las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las anotadas por los observantes.

"El modelo 1160 es el ofertado en dicha propuesta, y en los catálogos no se encuentra el sustento del equipo, aparece el modelo 1150 y sin embargo en dicho catalogo no se especifican las concentraciones mínimas exigidas de pureza del aire cero".

Respuesta de la SDA

En los pliegos de condiciones del presente proceso de selección, no se incluyó como obligación del proponente aportar los catálogos de los equipos ofertados. Vale decir que la obligación del futuro contratista es aquella contenida en su oferta técnica y no en los catálogos que la soportan.



" En la página 140 de la propuesta técnica esta la descripción del sensor de presión, el cual tiene una salida analógica de 0 a 2 VDC, en los pliegos de condiciones pagina 35 se exige una salida de 0 a 5 V DC. Por lo tanto este sensor "NO CUMPLE" con lo exigido por la SDA".

Respuesta de la SDA

A folio 108 de la oferta se verifica el cumplimiento de los requisitos contenidos en los pliegos de condiciones, toda vez que la condición se encuentra por encima de lo requerido por la entidad. .

" A pagina 141 se encuentra el sensor de radiación solar, ya se había aclarado mediante adendo y respuestas, además que en los pliegos se reafirma el rango de funcionamiento del sensor el cual debe ser de 0.28 a 2.8 μm , ya se explico muy claro que este es el rango de longitud de onda en la cual se realizan mediciones de radiación global, ya que el 99% de la energía solar o de onda corta que llega a la tierra se encuentra en el rango de 0,28 a 2.8 μm , y también que los sensores que existen en el mercado para este fin se encuentran en dicho rango. El sensor ofertado por Monitoreo Ambiental tiene un rango de 0.4 a 1.1 μm , por lo cual se sale del rango de medición que se requiere para este fin, por lo tanto "NO CUMPLEN" con este parámetro".

Respuesta de la SDA

A folio 108 de la oferta se verifica que las condiciones técnicas ofertadas respecto del sensor de radiación solar, se adecuan en un todo a los requerimientos técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente para el presente proceso.

Sanambiente Ltda:

" En su propuesta técnica, en la pagina 106, ofrecen el sensor de velocidad 034B, el cual no entrega una señal analógica lineal de voltaje proporcional a la medición; en cambio entrega una salida de frecuencia proporcional a su medida, incumpliendo lo exigido en los pliegos de condiciones pagina 34 en la cual es claro que se pide una salida "ANALOGA" y no una salida de pulsos (frecuencia)."

Respuesta de la SDA

A folio 106 de la oferta se verifica que las condiciones técnicas ofertadas respecto del sensor de velocidad, se adecuan íntegramente a los requerimientos técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente para el presente proceso.

" En la pagina 107 ofrecen un sensor de humedad relativa y temperatura ref. 083D-35-1-35, en la hoja técnica especificaciones del sensor de temperatura pagina 160 que hace referencia al sensor de temperatura cuyo rango es de -50 a +50°C. En el pliego de condiciones se pide un rango para el sensor de temperatura de -20°C a + 60°C, por lo cual no cumplen con dicho parámetro exigido como mínimo y en el caso que su propuesta técnica sea tenida en cuenta aclarar que "NO CUMPLEN" siendo esta otra causal de rechazo."



Respuesta de la SDA

Sobre este particular, es de aclarar que el proponente SANAMBIENTE ofrece el sensor de humedad y el sensor de temperatura, en forma separada, como se observa a folios 107 y 108 de la oferta. Verificadas las condiciones técnicas de los referidos equipos, el comité técnico de la licitación, conceptúa que se ajustan a los requerimientos técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente para la presente licitación.

OBSERVACIONES DE SANAMBIENTE

OBSERVACION 1

" Dentro del término oportuno, me permito presentar las observaciones a la evaluación de las diferentes propuestas presentadas para la licitación de la referencia; cuyo objeto es "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ANALIZADORES, MUESTREADORES Y EQUIPOS METEOROLOGICOS, CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, PARA LA OPERACIÓN DE LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ".

1. EXAMEN DE LOS ARGUMENTOS DADOS POR EL COMITÉ EVALUADOR PARA RECHAZAR LA PROPUESTA DE SANAMBIENTE Y DARLA COMO NO HABIL.

Teniendo en cuenta que el comité evaluador rechazo la propuesta de SANAMBIENTE sobre la base de dos (2) causales de rechazo es necesario orientar nuestra defensa sobre la base de dos aspectos que sustenta la sustancialidad de la propuesta a propósito del decreto 2474 de 2008.

1.1. LO SUSTANCIAL

El comité evaluador argumenta lo siguiente:

"INCURRIO EN CAUSAL DE RECHAZO en atención al numeral k) y m) Capítulo 3, al incluir el ITEM 11 \$24.000.000 Integración, ya que este componente estaba implícito en los pliegos de condiciones en el objeto contractual. Los pliegos no contemplaron ofertas alternativas tal y como se estableció en la adenda No. 6".

Lo que define los literales k) y m) de los pliegos es lo siguiente:

k) Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de los presentes pliegos de condiciones.

m) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en los presentes pliegos de condiciones.."

La palabra INTEGRIDAD de que habla el literal k), según diccionario de la Real Academia Española, Vigésima segunda edición.
Tiene el siguiente significado.



INTEGRIDAD: Calidad de íntegro.

INTEGRO, GRA: Que no carece ninguna de sus partes.

Los requisitos mínimos a que corresponde el literal m) hace referencia a LAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS REQUERIDAS y establecidas en el CAPITULO IV de los pliegos.

De lo examinado EN LOS PLIEGOS se desprende que el comité en contraste con a ley de contratación (Ley 80, Ley 1150, decreto 2474) así como sus propios pliegos de condiciones rechaza la oferta de la firma SANAMBIENTE utilizado como causal de rechazo los literales k) y m). Los causales en mención solo se configuran como tales en el caso en que SANAMBIENTE no hubiera cumplido en su totalidad y de manera COMPLETA con el objeto del pliego y de igual manera si hubiera existido AUSENCIA de documentos para acreditar la experiencia mínima exigida de 3 años. Solo así el comité evaluador podría haber aplicado estas dos causales de rechazo. Los criterios habilitadores de tipo jurídico, financiero y técnico fueron calificados como CUMPLE con el comité, por lo tanto los literales k y m no pueden ser considerados para rechazar esta propuesta.

Al contrastar el literal k), la propuesta de SANAMBIENTE es la mas completa, y la que puede garantizar mayor calidad y soporte técnico comparativamente con las demás propuestas, entre los folios 13 y 161 aparece en detalle no solo los documentos que avala la capacidad financiera, sino el detalle técnico que soporta e cumplimiento del objeto de la presente licitación. En derecho y de manera objetiva no existen argumentos para demostrar que efectivamente la propuesta de SANAMBIENTE esta incumpliendo con el literal k). Llamo la atención en esto, El mismo comité da como CUMPLE tanto la evaluación jurídica como la evaluación financiera y lo HABILITA en ambos casos.

Y en lo que respecta al literal m) SANAMBIENTE en su propuesta del folio 93 al folio 161 se encuentra la PROPUESTA TECNICA en ella se ha considerado todos y cada uno de lo requisitos exigidos en los pliegos, de no ser así el comité evaluador no la hubiera habilitado. El mismo comité evaluador no solo verifica la documentación presentada sino que la califica con 600 puntos, de los cuales 300 corresponden a la acreditación de la experiencia mínima de 3 años requerida y contratos certificados y realizados durante los últimos 5 años, contrastando así el literal m) de los causales de rechazo.

En ese sentido el comité evaluador se equivoca al utilizar causales que atentan contra el principio de transparencia incurriendo en una violación palpable de las normas de contratación

1.2. LA FORMA

Ahora bien, el otro enfoque al que creemos el comité evaluador ha querido referirse pero sin arreglo a los pliegos es al de las FORMALIDADES para lo cual alude al FORMATO 6 PROPUESTA ECONOMICA.

El comité evaluador en el Resumen de la evaluación Preliminar cita con el siguiente argumento para rechazar la propuesta de SANAMBIENTE.

"5: El formato de la Propuesta Económica, describe con exactitud los ítems obligatorios que debía contener la propuesta, sin que se permitiera modificar alguno de los componentes que estaban allí descritos.



La propuesta presentada con el oferente SANAMBIENTE, incluyó un componente que no estaba previsto dentro del objeto de la licitación, como es el de "INTEGRACION".

En consecuencia, a propuesta presentada por SANAMBIENTE, se rechazará en consideración a que la propuesta no cumplió con la integridad del objeto de presente proceso licitatorio, de conformidad con lo previsto en los literales k) y m) del capítulo III de los pliegos de condiciones"..... Negrilla y subrayado fuera de texto.

Con respecto a la primera observancia, el comité evaluador paso por alto el numeral 2.5 de sus pliegos de condiciones que dice así:

2.5. ANEXOS Y/O FORMATOS Y/O FORMULARIOS DE LA PROPUESTA.

La información requerida que deba estar consignada en los formatos o formularios entregados con el presente documentos deberá presentarse en forma impresa. Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta anexar otra información adicional a la solicitada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los formularios establecidos, podrá anexarla haciendo referencia al formulario que complementa." Negrilla fuera de texto.

Del examen de los pliegos, en lo referente a los formularios era claro que si se podía anexar información a los formatos, y más cuando se trata de un proyecto de la magnitud de esta licitación la cual es el de complementar la red de monitoreo.

Es de anotar que en las causales de rechazo no existe literal alguno que prohíba anexar información a los formatos o a los pliegos de condiciones.

SANAMBIENTE no incurrió en modificación de ningún componente del cuadro, pero si considero que debía anexar la integración ya que el mismo pliego exigía incluir todos los costos en la oferta total.

Con respecto a la segunda observación del comité es probable que el comité haya pasado por alto lo de la integración tal como el mismo pliego en varios apartes lo destaca.

Miremos:

Numeral 4.1.2 INFORMACION TECNICA ADICIONAL

Literal 1: Suministrar materiales y herrajes (cables de poder, cables RS232 con conector DB-9, cables USB, rieles tec.), bodegaje, mano de obra, equipos y herramientas que sean necesarios para efectuar la correcta instalación y manipulación de los equipos instalados así como la incorporación e integración a la actual red de monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá.

Literal 3

(...),

**Realizar las actividades necesarias para montar e integrar los equipos y todas las funcionalidades de hardware y software que estos posean en las instalaciones seleccionadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.*



(...),

**Entregar los quipos instalados calibrados y en funcionamiento, garantizando la conectividad e integración de los mismos con la red de comunicaciones y la base de datos que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente para la red de monitoreo...." Negrillas y subrayado fuera de texto.*

En consecuencia la INTEGRACION es la esencia misma del proyecto, Razón por la cual la SDA la considero como INFORMACION TECNICA ADICIONAL. Este proyecto no se limita solo a suministro de equipos, es necesario integrarlos para que la red opere con los nuevos equipos y la operación y efectividad solo se comprueba si al centro de control llegan los datos que registra cada instrumento que se instale. SANAMBIENTE con base a su gran experiencia considera necesario destacarlo tal como lo ha hecho antes para la misma SDA, es en la integración donde esta la ingeniería del proyecto, de allí de la importancia de la experiencia, es en esta fase donde se demuestra realmente la experiencia y el conocimiento de una empresa para este tipo de proyectos.

Más aún si el comité considera que dicha información esta implícita, menos podría afirmar que se trata de oferta alternativa o parcial, no puede haber alternatividad o parcialidad sobre aspectos implícitamente contenidos".

Como tercera observación el comité evaluador no tuvo en cuenta que el criterio de evaluación económica fue modificado por la Adenda 6, estableciendo que:

"La evaluación se hará para el grupo o grupos que hayan cumplido la verificación de requisitos Técnicos Mínimos..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo tanto la evaluación económica ya no aplicaba para la comparación Item x ítem como estaba al principio, sino que se evaluaba por grupos.

La única CAUSAL DE RECHAZO en la evaluación económica con arreglo a los pliegos era si el valor ofertado excedía el presupuesto oficial estimado.

No obstante lo anterior y en gracia de discusión Y sin perjuicio de nuestros argumentos legales, la SDA nunca le dio formalidad oficial al formato 6 a pesar de las múltiples aclaraciones que siempre se solicitaron, no solo en la audiencia de aclaraciones sino durante el proceso, a lo cual respondió la SDA: "que hará la claridad pertinente", o "se aclarará el tema de los formatos". En la pagina web de contratación aparece un link: SDA-LP-007-2008-FORMATO TECNICO, doc; con fecha 06/10/2008, al hacer clic muestra un formato SIN NUMERO, que dice propuesta Económica. El formato por si solo genero distintas interpretaciones toda vez que no considero las aclaraciones como fueron requeridas por los proponentes, entre ellas el numero del formato, los grupos 1 y 2.

Es tanto así que, todos los proponentes modificaron el formato, agregándoles mas detalles por un lado a los analizadores para el caso de Monitoreo y Baird Service, incluso Baird le agregó el IVA cuando la SDA había aclarado que no se debía incluir. Pero al mismo tiempo la misma firma Baird Service



terminó incluyendo dos (2) formatos 6?????. Formato 6 para la información financiera folio 17 y formato 6 para la propuesta económica Folio 43.

La única empresa que SI OMITIO un detalle muy importante fue APCYTEL que no firmo el formato.???????"

La pregunta a todo esto es, no daba esto para que fueran rechazados todos los proponentes dentro de la interpretación del comité evaluador?.

POR LO TANTO Y TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR SOLICITO AL COMITÉ EVALUADOR HABILITAR LA PROPUESTA DE SANAMBIENTE PARA QUE CONTINUE EL PROCESO DE EVALUACION Y PUEDA SER CALIFICADA COMO LA MAS COMPLETA, YA QUE NO EXISTE NINGUNA CAUSAL PARA SU RECHAZO COMO LO ACABO DE DEMOSTRAR. LA SOLICITUD SE HACE EN CONSIDERACION JURIDICA Y LA INADECUADA INTERPRETACION QUE SE HAN HECHO SOBRE LOS PLIEGOS SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS QUE ESTO IMPLICA.

OFERTA UNICA Y DE ACUERDO CON LOS PLIEGOS

En síntesis, de todo lo anterior se extracta, que nuestra oferta, en primer lugar contempla de manera clara y precisa la totalidad del objeto materia de la presente licitación, cual es:

- *1.OBJETO: Contratar el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de analizadores, muestreadotes y equipos meteorológicos, con sus respectivos repuestos, para la red de monitoreo de calidad del aire de Bogotá.*

Por lo que jamás se podría afirmar que nuestra oferta es parcial ni menos aun alternativa, por el contrario esta definida dentro del objeto de la sección, es precisa y reúne todos los requisitos de los pliegos y de la ley en materia Contractual y Comercial.

Nuestra oferta cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el capítulo IV de los pliegos, denominado CONDICIONES TECNICAS REQUERIDAS, incluyendo la totalidad de los productos requeridos con las características exigidas.

Nuestra oferta, al igual que los pliegos y en general todo el proceso de selección objetiva, se rige no solo por la ley 809 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, también por la ley Civil y Comercial, que establece que el sentido de una oferta no podrá ser modificado por quien la recibe, siendo clara y expresa nuestra voluntad de ofertar de acuerdo con las exigencias de los pliegos y de acuerdo con el objeto del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta el art. 6 del Decreto 2474 de 2008, en los pliegos se establecen las condiciones mínimas requeridas, para la selección objetiva, pero nunca se prohíbe, como no se prohíbe en los pliegos incluir datos o informaciones a las mínimas solicitadas, por el contrario la presentación de mayor información favorece a la entidad contratante.



PREVALENCIA DE LOS SUSTANCIAL

Es claro que con la expedición del decreto 2474 de 2008, las entidades en el desarrollo de los procesos de selección, no pueden rechazar las ofertas, sino de acuerdo con las causales que de manera clara y expresa se incluyan en los pliegos.

En el presente proceso de selección, jamás se incluyo como causal de rechazo, la adición de un ítem o información a la ya contenida en un determinado formato, solo se exige que los datos contemplados en los formatos se llenen en su totalidad, pero NO que se incluyan otros, por el contrato como queda demostrado, se permite adicionar información no contenida en los formatos propuestos. Se insiste la adjudicación es por grupos no por ítem.

2.4.2. Oferta económica

La oferta deberá presentarse en forma escrita y en medio magnético y deberá incluir los costos de los servicios que la componen.

El proponente deberá presentar la propuesta económica, diligenciando en su totalidad el Formato No. 6, en caso contrario la oferta será RECHAZADA.

Efectivamente, en nuestra oferta el Formato No. 6 fue diligenciado en su totalidad, sin modificar los datos mínimos contenidos en el, haciendo notar que solo el hecho de no diligenciar el formato en su totalidad es causal de rechazo, nunca adicionar información al formato, que, repito, está autorizado en los mismos pliegos.

Los literales K y M, citados en el informe, se refieren al objeto contractual, el cual esta contenido integralmente en nuestra oferta, y al cumplimiento de los requisitos mínimos técnicos del capítulo IV, que como se dijo se cumplieron a cabalidad.

De acuerdo con lo anterior, en ninguno de los literales enunciados (K y L de las causales de rechazo), se contempla como causal la adición de información adicional en el precio, de forma tal que la decisión de rechazo carece de sustento jurídico y por lo tanto esta viciada de nulidad, y debe revocarse por el funcionario."

RESPUESTA DE LA SDA A LA OBSERVACIÓN 1.

No es de recibo de la entidad la solicitud de modificar la decisión de rechazar la propuesta presentada por SANAMBIENTE, con base en los siguientes argumentos:

El comité evaluador no ha omitido lo establecido en el numeral 2.5 ANEXOS Y/O FORMATOS Y/O FORMULARIOS DE LA PROPUESTA, que al texto cita: "La información requerida que deba estar consignada en los formatos o formularios entregados con el presente documento deberá presentarse en forma impresa. Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta anexar otra



información adicional a la solicitada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE en los formularios establecidos, podrá anexarla haciendo referencia al formulario que complementa".

De lo anterior se desprende que el anexo es un documento adicional que aclara o complementa información contenida en los formatos o formularios, en consecuencia no implica modificar el formato, ni los ítems requeridos por la Entidad menos aun cuando se agregan y valoran ítems no solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente, pues es claro como acertadamente lo señala el observante, que la "integración" es un componente inherente al objeto mismo de la licitación y por ello no debe ser cotizado por separado; la integración no es otra cosa que el conjunto de actividades necesarias para "poner en funcionamiento" todos los equipos suministrados e instalados que se deben integrar a la red de monitoreo que ya existe en la Secretaría.

En igual sentido, para efectos de la comparación de las propuestas en la adenda No. 6 se especifican claramente los ítems a cotejar en cantidad y precio y en la misma no se incluye el ítem de integración que el observante define en su propuesta así: **"INTEGRACION: incluye además lo necesario para la correcta integración e instalación, así como la garantía"**; este argumento confirma la decisión de la Secretaría de rechazar la propuesta, toda vez que no existiría un parámetro de comparación objetiva de lo presentado por el oferente SANAMBIENTE frente a los ofrecimientos de los demás proponentes.

De otra parte, la evaluación de la propuesta económica desde el punto de vista del precio, implica el cotejo de ofertas entre iguales que deben guardar la uniformidad de condiciones que previamente impone el pliego; situación que de no presentarse impide la comparación, la asignación de puntaje y por ende la selección objetiva.

Adicionalmente ha de anotarse, que si bien los pliegos claramente definen que la evaluación económica se debe efectuar por grupos, una de las funciones del comité evaluador, es verificar toda la información contenida en los formatos, de acuerdo a los requerimientos fijados en los pliegos, ello implica que no se acepten ofertas que incluyan ítems valorados, que no fueron solicitados por la Entidad y que inciden en el valor final presentado en la propuesta por grupo.

Los pliegos claramente señalan la metodología a seguir en la evaluación económica para cada grupo de conformidad con lo citado en la adenda No 6 Numeral 6.7.3 que en el párrafo cuarto cita: **"Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en el valor por grupo ofertado, indicado(s) en el FORMATO 6 PROPUESTA ECONÓMICA. El valor total verificado por grupo, se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con los correspondientes grupos de las otras**



propuestas. En este sentido, el comité en cumplimiento con lo establecido en el numeral citado, precedió a realizar la comparación para la asignación de puntaje por el factor económico con las demás propuestas habilitadas, pero al no encontrar correspondencia del ítem agregado por la sociedad Sanambiente S.A, con las otras propuestas presentadas, NO fue posible asignar puntaje, toda vez que este comité no tiene la facultad para retirar o agregar ítems presentados en las propuestas de los diferentes oferentes, ya que esto implicaría una modificación de la propuesta, lo que necesariamente afectaría el puntaje en la calificación y sería contrario a derecho.

El comité evaluador da estricto cumplimiento a lo estipulado en los pliegos definitivos, si los proponentes no atienden lo estipulado en los mismos, procede el rechazo de los ofrecimientos.

En consecuencia, en atención a lo establecido en el literal (k) del capítulo III de los pliegos de condiciones, el comité no otorga puntaje a la propuesta presentada por la sociedad Sanambiente, por los argumentos esbozados en los párrafos anteriores, dado que en opinión del comité la decisión no carece de sustento jurídico, no está viciada de nulidad ni debe revocarse, por lo cual la observación no prospera y se confirma el rechazo de la propuesta.

OBSERVACIÓN 2

2. COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE MONITOREO AMBIENTAL.

"La propuesta de MONITOREO AMBIENTAL presenta fallas protuberantes que el comité evaluador omitió, pero que afectan necesariamente el resultado final del proceso.

1. La firma Monitoreo Ambiental presenta una Póliza de Seriedad de la Oferta dirigida a tres afianzados diferentes, como se relaciona a continuación:

- "Secretaría Distrital de Ambiente" Vr. Asegurado \$162.883.907 Vigencia Inicial Nov-04-2008 Vigencia Final Feb-12-2008.
- Distrito Capital – Secretaría Distrital Gobierno" Vr. Asegurado \$162.883.907 Vigencia Inicial Nov-06-2008 Vigencia Final Feb-14-2008.
- "Secretaría Distrital Movilidad" Vr. Asegurado \$194.019.981 Vigencia Inicial Nov-06-2008 Vigencia Final Feb-14-2008.

Como se puede observar, la única Póliza dirigida a la Secretaría Distrital de Ambiente es la primera relacionada, sin embargo ésta no cubre el Vr. Asegurado exigido, el cual corresponde al 15% del Valor total del presupuesto asignado para cada grupo donde se participara, por lo tanto no cumple con lo exigido en los términos de referencia.



Las otras dos modificaciones no pueden ser tenidas en cuenta ya que su afianzado no está dirigido a la Secretaría Distrital de Ambiente que es la entidad contratista para este proceso.

La subsanabilidad de este documento se debía haber solicitado antes de la evaluación en virtud que es la SDA la que está contratando y debe garantizar el objeto a adquirir".

RESPUESTA DE LA SDA AL NUMERAL 1 DE LA OBSERVACIÓN 2.

En atención a la observación de la sociedad SANAMBIENTE respecto a la propuesta de MONITOREO AMBIENTAL LTDA, la Secretaría Distrital de Ambiente se permite realizar las siguientes precisiones:

Revisada la garantía de seriedad de la oferta contenida a folios 9 a 24 del original de la propuesta de MONITOREO AMBIENTAL LTDA se pudo verificar que la póliza originalmente constituida se encuentra identificada con el número 1341893, Asegurado la Secretaría Distrital de Ambiente Nit: 8999990619, valor asegurado \$162.883.907 y garantiza la seriedad de la oferta de acuerdo con el objeto de la Licitación Pública SDA-LP-007 de 2008.

El Anexo 1 ajusta la vigencia del amparo de acuerdo con la modificación del cronograma contenida en la respectiva Adenda, y si bien es cierto se señala a la Secretaría de Gobierno como asegurado, se observa con claridad que el Nit del Asegurado es el mismo, toda vez que en últimas, el único Asegurado o Beneficiario es el Distrito Capital, tanto así que todas las Secretarías Distritales se identifican con el mismo Número de Identificación Tributaria y los recursos por concepto de pólizas se recaudan por el Tesoro Distrital, sin consideración a la Secretaría que los genera.

Ahora bien, respecto al Anexo 2 donde se ajusta el valor asegurado de acuerdo con la modificación del presupuesto oficial efectuada mediante Adendo 06 al pliego de condiciones, se puede determinar con claridad que la póliza tiene el mismo número de la original constituida a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, el mismo objeto amparado, el valor y vigencia solicitados, razones por las cuales es claro que el proponente cumplió con lo solicitado en el pliego de condiciones.

En conclusión, se observa que la póliza original fue expedida correctamente, siendo los documentos sucesivos simplemente modificaciones o adiciones de ese original.

No obstante lo anterior y en virtud de la facultad que asiste a la Entidad de solicitar la subsanación de documentos hasta el momento de la adjudicación, consagrada en el parágrafo 1o del artículo 5º de la Ley 1150 de 2008 así como en el artículo 10 del



Decreto 2474 de 2008, se solicitó al proponente MONITOREO AMBIENTAL LTDA, mediante memorando del 26 de noviembre de 2008, aclarar el nombre del Asegurado en la garantía de seriedad.

El proponente mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2008, allegó anexo de modificación de la garantía de seriedad, en el cual se aclaró el nombre del Asegurado.

En conclusión la observación no procede y se mantiene la evaluación jurídica para el proponente MONITOREO AMBIENTAL LTDA como CUMPLE.

2. *"Examinado el balance general presentado por la firma Monitoreo Ambiental se puede detectar una inconsistencia sustancial en la elaboración del mismo y que altera los indicadores de esta compañía y específicamente el capital de trabajo el cual es un factor habilitador para este proceso.*

En el balance a Diciembre 31 de 2007 en las cuentas de pasivos fijos – No corrientes – se clasifica la cuenta "proveedores Exterior" con un valor de \$97.383.026.97, es aquí donde radica la inconsistencia si tenemos en cuenta que todas las cuentas a proveedores deben estar incluidas como cuentas del pasivo corriente por ser cuentas de pago a corto plazo y no como pasivo fijo que son cuentas de pago a largo plazo consideradas mayores a un año. En este sentido al clasificar esta cuenta como debe ser en los pasivos corrientes, la firma Monitoreo Ambiental no tendría el capital de trabajo suficiente y exigido para estar habilitado en este proceso. El capital de trabajo suficiente y exigido acorde al numeral 5.3.1 VERIFICACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA es el 40% del presupuesto oficial estimado, y el presupuesto oficial estimado para el primer grupo es \$1.211.020.382 lo que indica que el proponente debe tener > a \$484.408.152.80 con la reclasificada Monitoreo Ambiental solo alcanzaría \$430.673.675.

En consecuencia esta propuesta debe rechazarse por no cumplir con la capacidad financiera exigida, en el numeral 5.3.1 de los pliegos."

RESPUESTA DE LA SDA AL NUMERAL 2 DE LA OBSERVACIÓN 2.

Debemos tener en claro que la presentación de los estados financieros es responsabilidad del representante legal, Revisor fiscal y contador, de cada uno de los proponentes; así las cosas la practica contable y la clasificación que de las cuentas tengan las empresas son propias de su actividad y de su autonomía societaria, en ese sentido, no es competencia de la entidad clasificar, modificar o alterar los valores incorporados en los activos, pasivos, patrimonios, ingresos, costos y gastos de ninguna empresa.

La validez de su contenido y demás características de los estados financieros, son competencia de la Superintendencia Financiera en lo que esta entidad corresponde, o de la Fiscalía General de la Nación en caso de alguna irregularidad de índole penal.



El comité financiero ha dado estricto cumplimiento con lo establecido en los pliegos de condiciones y en las adendas anexas, por esta razón y una vez revisada la observación se concluye que la misma no procede por los argumentos expuestos.

"3. La Secretaría Distrital de Ambiente en una respuesta dada a la firma PREMAC en la audiencia de aclaración sobre la cantidad de filtros a ofertar en la propuesta para los analizadores determinó lo siguiente:

"Se confirma lo establecido en los pliegos de condiciones, se requieren cinco (5) paquetes de veinticinco (25) para cada equipo ofertado"

Examinada la propuesta de Monitoreo Ambiental y teniendo en cuenta esta aclaración, no incluyó la cantidad de filtros exigidos, toda vez que se limito a entregar únicamente cinco filtros de 25 unidades para el conjunto de equipos como se puede observar en su propuesta a folio 109 y 110. Lo que indica que la propuesta no cumple con los requisitos mínimos exigidos en su totalidad. Al no cumplir con los requisitos mínimos se le debe aplicar el literal m) de los causales de rechazo de los pliegos de condiciones."

RESPUESTA DE LA SDA AL NUMERAL 3 DE LA OBSERVACIÓN 2.

El pliego de condiciones establece claramente que los insumos y repuestos son para el conjunto de analizadores, lo cual se reafirma en la Adenda 6 folio 4 que corresponde "al conjunto de analizadores de NOx".

De igual manera son claras las necesidades de la entidad en cuanto a los repuestos e insumos que se requieren (de manera conjunta para los analizadores). Por lo tanto no prospera la observación y se mantiene la calificación.

"4. En la relación de insumos para los analizadores ofertados la firma Monitoreo Ambiental no incluyó para los analizadores de SO2 y NOx el ítem de Kit de Bolsas Desecantes exigidas en una cantidad de 16 y tampoco relaciono ningún ítem que lo reemplazara tal como se exigía en una nota detallada en la página 40 de los términos de referencia que establecía lo siguiente:

-"en el caso de que los equipos mas modernos no incluyan este tipo de componente se debe suministrar el componente equivalente (cumpla la misma función dentro del equipo) al solicitado"

Por lo anterior solicito se rechace la propuesta de Monitoreo Ambiental por no cumplir con los requisitos habilitantes contemplados en el capítulo II de los pliegos ya que no cumple ni jurídicamente esta inhabilitada por lo de la póliza de seriedad, ni financieramente por lo de la capacidad financiera y por el literal m) de los causales de rechazo."

RESPUESTA DE LA SDA AL NUMERAL 4 DE LA OBSERVACIÓN 2.



Los Kit de bolsas desecantes, son insumos que por las características técnicas de los equipos – analizadores – ofrecidos por el proponente MONITOREO AMBIENTAL LTDA, no se requieren y por ende no son reemplazables, dado que los equipos THERMO FISHER tienen una tecnología avanzada que no usa bolsas desecantes. Por lo tanto, la observación ni las consecuencias solicitadas por el observante resultan procedentes.

5. " Sin perjuicio de lo anterior y en caso que el comité evaluador no tuviera en cuenta nuestro comentario registramos un detalle que fue pasado por alto por el comité:

GARANTÍA DE CALIDAD. La propuesta de Monitoreo Ambiental presenta una grave inconsistencia **NO SUBSANABLE** en la garantía de calidad que se debe otorgar, así:

- a) A folio 112 aparece la garantía del distribuidor es decir la de Monitoreo Ambiental dando 36 meses para todo los equipos.
- b) A folio 113 aparece la garantía refrendada por el fabricante como fue requerida en el adendo 6. El fabricante Termo dio 36 meses.
- c) Pero a folio 115 el fabricante de los sensores meteorológicos, CASELLA SOLO DA 24 MESES. No obstante el comité lo califica con 300 puntos???

Teniendo en cuenta que la SDA había modificado la evaluación económica, siendo la comparación por grupos y no por ítem, la SDA no podía ponderar esta propuesta con 300 puntos.

Para este caso la SDA sí fue taxativo y le introdujo una modificación a los pliegos; quedando finalmente establecida así en el adendo 6:

"11. Se modifica la NOTA del numeral 6.7.2 GARANTIA DE CALIDAD 300 PUNTOS la cual quedará de la siguiente manera:

NOTA. La Garantía debe ser certificada y dada por el fabricante y por el Distribuidos directamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, por ambos. "Negrillas y subrayado fuera de texto.

En virtud de ello y con arreglo a los pliegos en caso que esta propuesta hubiera sido hábil para concursar el puntaje solo podría ser de 40 puntos."

RESPUESTA DE LA SDA AL NUMERAL 5 DE LA OBSERVACIÓN 2.

Verificada la oferta presentada por el proponente MONITOREO AMBIENTAL LTDA, se observa que efectivamente se otorga garantía de calidad de 36 meses para los equipos THERMO FISHER SCIENTIFIC y de 24 meses para los equipos CASELLA, motivo por el cual se acepta lo expuesto por la firma Sanambiente y se procede a recalificar la oferta presentada por la firma Monitoreo Ambiental, quedando de siguiente forma la calificación:



EVALUACION DE LA GARANTIA PARA LA PROPUESTA PRESENTADA POR MONITOREO AMBIENTAL TENIENDO EN CUENTA EL CAPITULO VI NUMERAL 6.7.2 "GARANTIA DE CALIDAD"

TOTAL EQUIPOS OFERTADOS	30
PUNTAJE MAXIMO	300
PUNTAJE MAXIMO POR EQUIPO PARA 36 MESES	10
PUNTAJE MAXIMO POR EQUIPO PARA 24 MESES	0

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	GARANTIA (MESES)	PUNTAJE
1	ANALIZADOR SO2	5	36	50
2	ANALIZADOR NOX	3	36	30
3	ANALIZADOR CO	5	36	50
4	ANALIZADOR HC	2	36	20
5	GENERADOR DE HIDROGENO	2	36	20
6	FUENTE DE AIRE CERO	8	36	80
7	SENSOR DE RADIACION SOLAR	2	24	0
8	SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DEL VIENTO	1	24	0
9	SENSOR DE PRESION BAROMETRICA	1	24	0
10	SENSOR DE TEMPERATURA	1	24	0
		30		
			TOTAL PUNTAJE	250

OBSERVACIÓN 3

3. COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE BAIRD SERVICE.

"La propuesta de BAIRD SERVICE de igual manera presenta fallas protuberantes que el comité evaluador omitió, pero que afectan necesariamente el resultado final del proceso.

- a) **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA NO CUBRE EL VALOR REQUERIDO.** A folio 06 la firma Baird Service incluye póliza de seguro de cumplimiento con valor asegurado de \$129.346.653.90, este valor no corresponde a lo solicitado en los pliegos de condiciones.

El numeral 2.2.9. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA reza lo siguiente: " El valor de la garantía de seriedad de la oferta **deberá ser mínimo del quince por ciento (15%) del presupuesto disponible** y su vigencia no podrá ser inferior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso licitatorio."

El valor disponible para el grupo 1 según adendo 6 es de \$1.211.020.382 lo que indica que el valor asegurado debe ser de \$181.653.057, es decir el 15%.

Por tratarse de un documento que se debe constituir previamente a la presentación de la propuesta o subsanado antes de la evaluación en razón a que la entidad requiere afianzar la obligación de formalizar el contrato en caso que le sea adjudicado, se debe rechazar la propuesta".

RESPUESTA DE LA SDA AL LITERAL a) DE LA OBSERVACIÓN 3



3. Los proponentes deberán ofertar equipos totalmente nuevos, de primera calidad, teniendo en cuenta la última tecnología desarrollada en este campo y disponible en el mercado, que sea 100% compatible con la tecnología y el software que actualmente maneja la RMCAB. Deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Compatibilidad del sistema de información con que cuenta.
 - Compatibilidad con las tecnologías de los equipos utilizados en la Red.
 - Compatibilidad en la transmisión de datos con la Estación Central actual.
 - Compatibilidad del software.
 - Garantizar el suministro de repuestos e insumos como mínimo por 10 años.
 - **La Garantía de calidad de los equipos debe ser mínimo de veinticuatro (24) meses.**
 - Los equipos deberán contar con certificados emitidos por autoridades ambientales reconocidas a nivel Internacional, en particular con la EPA de los Estados Unidos de América.
 - Compatibilidad de presentación, disponibilidad y manejo simultáneo de datos con el sistema actual en uso y operación, propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Negrilla fuera de texto.

Solicito se rechace la propuesta de Baird Service por no poder garantizar sino 12 mese de garantía de calidad, en contravía de los pliegos que requerían 24 meses como mínimo, acorde al literal m) de los Causales de rechazo que dice:

m) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en los presentes pliegos de condiciones..”

RESPUESTA DE LA SDA AL LITERAL b) DE LA OBSERVACIÓN 3

Es claro que el proponente Baird Service no ofrece el tiempo mínimo requerido en el acápite técnico de los pliegos de condiciones en lo que se refiere a la garantía de calidad según lo dispuesto en el numeral 4.1.4. Por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de rechazo consagrada en el literal m) de los pliegos de condiciones.

Sobre este mismo particular, cabe anotar que no resultan válidas las propuestas que condicionan los requisitos mínimos a la luz de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. En este orden la garantía de doce (12) meses opcional a 36 se encuentra sujeta a condición suspensiva que no depende de la entidad licitante, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente ni del oferente, si no de un tercero que puede o no extenderla a su arbitrio, riesgo que no puede ni debe asumir la entidad.

Finalmente en las condiciones expuestas, no le es dable a la Secretaría permitir que el oferente subsane, no solo por que estaría mejorando la propuesta si no por que en tratándose de un factor al que se le asigna puntaje sería ilegal, además de ser un factor necesario para la comparación objetiva de las ofertas, no subsanable de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007.



c) INGENIERO ELECTRÓNICO

" La firma Baird Service a folio 73 propone al señor Jorge Enrique Vanegas como ingeniero de sistemas con su hoja de vida. Del folio 88 al 127 acredita su experiencia, pero con un detalle que el comité de evaluación paso por alto y es que el ingeniero Vanegas solo pudo acreditar experiencia en equipos de computo, rede de computo y redes hídricas. El señor Vanegas carece de total experiencia en instalación y/o montaje de equipos de monitoreo de calidad del aire.

La misma firma adjunta una hoja de vida a folio 128 del señor William Alejandro Hernández que según su título que aparece a folio 136 es TECNICO PROFESIONAL EN ELECTROMEDICINA.

En consecuencia y teniendo en cuenta que los pliego de condiciones hizo modificaciones en el adendo 6 del profesional solicitado tal como reza a continuación:

7. Se modifican los siguientes aportes del numeral 4.1.2 INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL los cuales quedarán así:

"(...)

Poner a disposición de la SDA, un Ingeniero de Sistemas o Ingeniero Electrónico quien será el responsable directo del desarrollo integral del contrato. El ingeniero deberá acreditar los siguientes requisitos:

-TÍTULO PROFESIONAL, expedido por una Universidad colombiana, debidamente reconocida. Si el título hubiere sido obtenido en universidad extranjera, se requiere ser homologado, por las autoridades colombianas, de conformidad con lo exigido en las disposiciones legales vigentes. (VER NUMERAL 2.2.11 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES)

- Demostrar experiencia profesional en instalación y/o montaje de equipos de monitoreo de calidad del aire.

(...)"

Solicito se rechace la propuesta de Baird Service por no cumplir con la inclusión de el profesional exigido, acorde al literal m) de los Causales de rechazo que dice:

m) Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos técnicos descritos en los presentes pliegos de condiciones."

RESPUESTA DE LA SDA AL LITERAL c) DE LA OBSERVACIÓN 3

Revisada la experiencia acreditada por el ingeniero de sistemas presentado por la firma Baird Service y comparada con la exigida en la Adenda No. 6 se verifica que no cumple con la experiencia específica requerida para este proceso licitatorio y por lo tanto se acoge la observación y se reafirma el rechazo de la oferta presentada por la firma Baird Service, atendiendo lo dispuesto en el literal m) del capítulo III del pliego de condiciones.

d) OTROS REQUISITOS TECNICOS MINIMOS EXIGIDOS



" La firma Baird Service no incluyo en su propuesta de manera COMPLETA tal como lo exigían los pliegos, los numerales 4.1.2 Información técnica adicional, 4.1.3 Condiciones de entrega 4.1.4 Garantía de Calidad, Productos, 4.1.5 Productos y 4.1.6 Características físicas de los bienes a entregar.
En tal sentido solicito se rechace la propuesta Baird Service con arreglo a los pliegos, causales de rechazo literales k y m."

RESPUESTA DE LA SDA AL LITERAL d) DE LA OBSERVACIÓN 3

Revisada la propuesta y efectuada la evaluación técnica respectiva, se verificó que en efecto ésta no cumple con lo exigido en el capítulo de requisitos técnicos del pliego, motivo por el cual se rechazo la propuesta. Así y entendiéndose la propuesta como un todo del cual hace parte la Garantía de calidad, los productos, las características físicas de los bienes a entregar, y demás aspectos que señala el observante, se ratifica la decisión de rechazar la propuesta.

OBSERVACIÓN 4

4. COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA DE APCYTEL

" La propuesta de APCYTEL de igual manera presenta fallas protuberantes que el comité evaluador omitió pero que afectan necesariamente el resultado final del proceso.

a) INCONSISTENCIA EN LA GARANTÍA DE CALIDAD.

A folio 107 APCYTEL adjunta la certificación de Baseline MOCON quien es el fabricante del analizador de Hidrocarburos propuesto, la certificación tiene los siguientes detalles:

- a. No está dirigida directamente a la Secretaría Distrital de Ambiente
- b. La carta esta dirigida al señor German Lehrer de la firma Optipro Seguridad Industrial C.A
- c. La carta le informa al señor Lehrer que su firma Optipro Seguridad Industrial C.A es el distribuidor oficial para el país de Colombia y que todos los instrumentos de Baseline-MOCON deben ser requeridos a través de Optipro
- d. Curiosamente aparece un texto en español que nada tiene que ver con el texto original.

En consecuencia y teniendo en cuenta que no hay claridad en esta certificación se omite la misma para efectos de probable ponderación."

RESPUESTA DE LA SDA AL LITERAL a) DE LA OBSERVACIÓN 4.

En primer lugar se debe aclarar que se infiere por el contenido y alcance de su observación que al citar el folio 107 de la propuesta de APCYTEL, cometió un error y que en realidad se refiere al folio 110.



Que una vez analizadas todas y cada una de las intervenciones de los proponentes durante la audiencia de adjudicación, y con base en los pronunciamientos de los respectivos comités evaluadores, cuyos informes hacen parte integral de la presente resolución, la entidad se ratifica en las respuestas inicialmente dadas a las observaciones de los informes de evaluación, motivo por el cual la calificación otorgada a las propuestas se mantiene.

Que de acuerdo con las observaciones de los proponentes y las respuestas dadas por la entidad, la calificación definitiva de las ofertas es la siguiente:

GRUPO No. 1

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION REQUISITOS TECNICOS	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION TOTAL
APCYTEL LTDA	VIABLE	VIABLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADO
SANAMBIENTE	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	600	RECHAZADO	RECHAZADO
PREMAC ENERGY S.A.	NO VIABLE	NO VIABLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADO
MONITOREO AMBIENTAL LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	550	400	950
BAIRD SERVICE LTDA	VIABLE	VIABLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADO

GRUPO No. 2

OFERENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION REQUISITOS TECNICOS	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION TOTAL
APCYTEL LTDA	VIABLE	VIABLE	CUMPLE	600	400	1000

Que en el trámite de la licitación pública SDA-LP-007 de 2008, se observaron todos los pasos previos y concomitantes establecidos, agotándose el procedimiento determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 32 de 32 de la Resolución

5190

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública SDA-LP-007 de 2008, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ANALIZADORES, MUESTREADORES Y EQUIPOS METEOROLÓGICOS, CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, PARA LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE DE BOGOTÁ,** así:

Grupo No. 1 a la sociedad **MONITOREO AMBIENTAL LTDA** identificada con **NIT 805002908-1** Por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$893.450.000.00).**

Grupo No. 2 a la sociedad **APCYTEL LTDA** identificada con **NIT 800085098-8** Por un valor de **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$70.809.375.00)**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en la presente audiencia pública el contenido de la presente resolución, a cada uno de los Representantes de las Sociedades Adjudicatarias, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

9 DIC. 2008

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ
Directora de Gestión Corporativa (E)
Secretaría Distrital de Ambiente D.C.

Proyectó: Clemencia Rojas Arias
Revisó y Aprobó: Luz Mónica Acevedo Talero – Jefe Oficina Gestión Contractual